



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-3-1725  
**Exp. No. 4467**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número CD-LXIV-II-2P-166, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.



  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

## **POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 71 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**Artículo Único.-** Se adicionan una fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 23 y un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 23.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

**I. a VII. ...**

**VIII.-** Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;

**IX.-** Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto;

**X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración, y**

**XI. Las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

**Artículo 71.- ...**

**En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el Instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.



  
Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

  
Dip. Monica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-II-2P-166  
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios